

REPUBLICA DE CHILE  
 Ministerio del Interior  
 y Seguridad Pública

MODIFICA LA LEY N° 18.700,  
 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE  
 VOTACIONES POPULARES Y  
 ESCRUTINIOS, ESTABLECIENDO  
 LA FACULTAD DE EXCUSARSE DE  
 LA OBLIGACIÓN DE SER VOCAL  
 DE MESA PARA LAS MUJERES EN  
 ESTADO DE EMBARAZO Y  
 PUERPERIO.

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

MINISTERIO DEL INTERIOR  
 Y SEGURIDAD PÚBLICA  
 26 JUN. 2013  
 OFICINA DE PARTES  
 TOTALMENTE TRAMITADO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 25 JUN. 2013  
 25 JUN 2013 - 15:51 HR.  
 RECEPCION

L E Y N° 20.682

DEPART. JURIDICO	25/6	
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB.DEPTO. C. CENTRAL		
SUB.DEPTO. E. CUENTAS		
SUB.DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U.yT.		
SUB.DEPTO. MUNICIP.		

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley originado en una moción de los Diputados señores Pedro Araya Guerrero, Alberto Cardemil Herrera, Joaquín Godoy Ibáñez, Patricio Melero Abaroa, René Saffirio Espinoza y de las Diputadas señoras María José Hoffmann Opazo, Denise Pascal Allende, María Antonieta Saa Díaz y Alejandra Sepúlveda Orbenes.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 44:

a) Sustitúyese en el número 1) el punto y coma (;), por la siguiente expresión: ", o haber sido designado miembro del colegio escrutador;".

**REFRENDACION**

REF. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____

**TOMADO RAZON**  
 26 JUN. 2013  
 Contralor General  
 de la República

b) Sustitúyese en el numeral 5) la expresión ", y" por un punto y coma (;).

c) Reemplázase en el numeral 6) el punto aparte (.) por una coma (,) y agrégase la conjunción "y" a continuación de ésta.

d) Agrégase el siguiente numeral 7):

"7) Estar la mujer en estado de embarazo o de puerperio dentro de las seis semanas previas al parto y hasta veinticuatro semanas siguientes a éste, circunstancia que deberá acreditarse mediante certificado médico, o con la documentación que acredite estar recibiendo el subsidio a que se refiere el artículo 198 del Código del Trabajo."

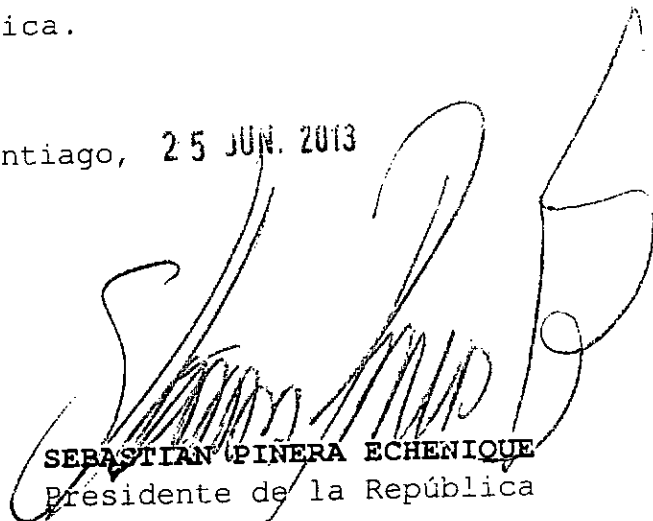
2) Introdúcese en el inciso cuarto del artículo 57, antes del primer punto seguido (.), la frase "y que no estén afectos a las causales de excusabilidad establecidas en el artículo 44".

3) Agrégase en el artículo 138, a continuación de la expresión "dos a ocho unidades tributarias mensuales", la siguiente: ", salvo que teniendo una excusa válida de las señaladas en el artículo 44, no hubiese podido presentarla oportunamente".

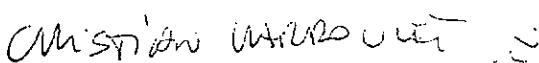
Artículo Transitorio.- En el proceso eleccionario correspondiente al año 2012, la sanción establecida en el artículo 138 no se aplicará a quienes, teniendo una excusa válida de las señaladas en el artículo 44 o de las incorporadas por esta ley, no hubiesen podido presentarla oportunamente."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

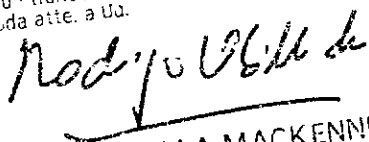
Santiago, 25 JUN. 2013

  
**SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República

  
**ANDRÉS CHADWICK PIÑERA**  
Ministro del Interior  
y Seguridad Pública

  
**CRISTIÁN LARROULET VIGNAU**  
Ministro  
Secretario General de la Presidencia

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.  
Saluda atte. a Ud.

  
**RODRIGO UBILLA MACKENNEY**  
Subsecretario del Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA